

# SKOPEIN

*La Justicia en Manos de la Ciencia*

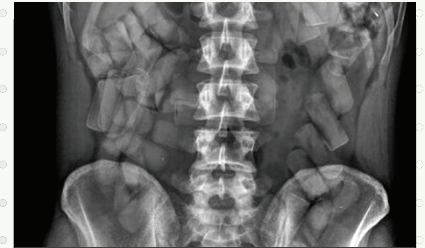


## Armas de Fuego “Inteligentes” o “Personalizadas”

*María Elena Recagno*

## Posible Revisión de la Pena para los Ingestados

*Gabriela S. Sosa*



## Skopein Presente! en el IX Congreso Argentino de Derecho Informático



## Dra. Adriana Oliva

*La especialista en entomología forense e investigadora del CONICET nos habla del caso Carrasco*

**ENTREVISTA  
EXCLUSIVA!**

**CRIME SCENE DO NOT CROSS**



## Imágenes de portada

Radiografía de mulas: <http://co-secharoja.org/wp-content/uploads/2014/04/radiograf%C3%ADa-mulas.jpg>

Escopeta "inteligente": Greene, M. (Junio 2013). A Review of Gun Safety Technologies (NCJ 242500).

"Skopein", "La Justicia en Manos de la Ciencia" y logotipo inscriptos en registro de marcas, acta N° 3.323.690 (INPI)

Cod. registro SafeCreative: 1506154335917

N° de Edición

Año III, N° 8,  
Junio 2015

Edición Gratuita

ISSN

2346-9307

Copyright® Revista Skopein® - e-ISSN 2346-9307  
Año III, Número 8, Junio 2015

## AVISO LEGAL

Skopein® es una revista de difusión gratuita en su formato online, sin fines de lucro, destinada al público hispanoparlante de todas partes del mundo, ofreciéndoles a estudiantes, graduados y profesionales, un espacio para publicar sus artículos científicos y divulgativos, con su respectivo registro digital de propiedad intelectual, detallado en el siguiente apartado. Por lo tanto, la revista no se hace responsable de las opiniones y comentarios que los lectores expresen en nuestros distintos medios (como el foro), ni de las opiniones y comentarios de los colaboradores que publican dentro de la misma, y en ningún caso representando nuestra opinión, ya que la misma sólo se verá reflejada dentro de las notas de la Editorial.

El equipo revisa el contenido de los artículos publicados para minimizar el plagio. No obstante, los recursos que manejamos son limitados, por lo que pueden existir fallas en el proceso de búsqueda. Si reconoce citas no señaladas de la manera debida comuníquese con nosotros desde la sección de contacto, o regístrese en nuestro foro para participar dentro del mismo.

## Registro de propiedad Intelectual

Tanto el proyecto, como el sitio donde se hospeda, logo e imágenes y todos los artículos, notas y columnas de opinión que publica cada número de la revista, están protegidos por el Registro de Propiedad Intelectual de SafeCreative y CreativeCommons bajo las licencias Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported a nivel Internacional, y la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5 en Argentina.

Todos los artículos poseen sus propios códigos de registro con dichas licencias, por lo tanto, el usuario común tiene permiso de copiar y distribuir el contenido de los mismos siempre y cuando realice el debido reconocimiento explícito de la autoría y no realice modificaciones en obras derivadas, ni lo utilice para hacer uso comercial.



# ESTEREOSCOPIO



Proviene de las raíces griegas “Stereo”, que significa sólido, y del verbo “Skopein”, que significa observar, examinar, considerar.



*“Aparato óptico en el que, mirando con ambos ojos, se ven dos imágenes de un objeto, que, al fundirse en una, producen una sensación de relieve por estar tomadas en un ángulo diferente para cada ojo” - Real Academia Española, 2001*

Para publicar\* en Skopein, realizar consultas y sugerencias:

***info@skopein.org***

\*mayor información en [www.skopein.org/publicarskopein.html](http://www.skopein.org/publicarskopein.html)

<sup>1</sup>Ejemplo de imagen obtenida con un estereoscopio

## EQUIPO SKOPEIN

### DIRECTORES

Diego A. Alvarez  
Carlos M. Diribarne

### EQUIPO DE REDACCIÓN

Luciana D. Spano (*coordinadora*)  
Mariana C. Ayas Ludueña  
Gabriela M. Escobedo

### AUTORES EN ESTE NÚMERO

Diego A. Alvarez  
Mariana C. Ayas Ludueña  
María E. Recagno  
Gabriela S. Sosa  
Fabrizzio Theiler Gioia  
Carlos M. Diribarne  
Daniel P. Amarillo

### DISEÑO DEL SITIO

Diego A. Alvarez

### DISEÑO Y EDICIÓN DE REVISTA

Carlos M. Diribarne

### DISEÑO DE LOGO

Diego A. Alvarez

### POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN

Diego A. Alvarez  
Patricio M. Doyle

## NOTA EDITORIAL

Hemos llegado al mes de junio, y para el hemisferio en el que nos encontramos, es el frío el encargado de recordarnos que ya ha finalizado la primera mitad del año 2015, sin embargo estamos contentos de poder anunciar algunas novedades particulares provenientes de quienes hacemos Skopein.

Por un lado, el cuerpo editorial felicita a uno de sus directores, Carlos M. Diribarne, por obtener recientemente su título de Lic. en Criminalística, al haber aprobado con elogios su tesina; en este número hemos incluido la segunda parte resumida del tema desarrollado en la misma.

Por el otro, también queremos felicitar al director Diego A. Alvarez, por haber sido distinguido como miembro honorario de la Sociedad de Tecnólogos Forenses (SOTEMFOR) del Perú, para lo cual agradecemos particularmente al Dr. Angelo Ascarza Gallegos, su presidente fundador, por este otorgamiento, y la realización de un convenio de mutua colaboración académica entre Revista Skopein y SOTEMFOR.

Desde Skopein, también participamos en la 1° Feria de Editoriales y Revistas Independientes en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, organizada por la Universidad Nacional de La Plata.

Pero las novedades de esta primera parte del año no serán nada comparado a los proyectos que venimos preparando para la segunda mitad del 2015. Uno de ellos será la realización de las JACFA, primeras jornadas organizadas por Skopein, y que habíamos adelantado en el número anterior. Estas Jornadas Argentinas de Ciencias Forenses Aplicadas, que se llevarán a cabo los días 13 y 14 de Agosto en CABA, serán de entrada libre y gratuita. Conforme pasen las semanas, informaremos el procedimiento de inscripción y más novedades mediante las redes sociales. En la página oficial del evento podrán encontrar más información: [www.skopein.org/jacfa](http://www.skopein.org/jacfa)

La segunda novedad es la primer publicación especial de Revista Skopein, que será temática sobre Asesinos Seriales Históricos, con dos excelentes investigaciones, una sobre Jack el Destripador y otra sobre el Petiso Orejudo, y que se publicará a principios de Agosto.

En este número podrán apreciar una entrevista a una reconocida entomóloga forense, la Dra. Adriana Oliva, a quien agradecemos su predisposición e interés en participar en Skopein. También hemos llevado la cobertura del "IX Congreso Argentino de Derecho Informático" (ADIAR 2015), invitados por cortesía del abog. Miguel Summer Elías, director de Informática Legal.

Como ya es costumbre, agradecemos a todos los lectores y suscriptos que siguen nuestras publicaciones y dan el apoyo para continuar escribiendo con constancia, y esperamos que las distintas notas les sean de interés.





# Skopein



## Armas de Fuego “Inteligentes” o “Personalizadas”

Por: María E. Recagno



Entrevista Exclusiva a:

## Adriana Oliva

Entomóloga forense e investigadora del CONICET



## Posible Revisión de la Pena para los Ingestados

Por: Gabriela S. Sosa



## Animaciones y Recreaciones Crimino-Dinámicas en 3D

Por: Fabrizio Theiler Gioia



¡Skopein Presente! en...

## IX Congreso Argentino de Derecho Informático



## RUIV, Reconstrucción de la Última Imagen Visual (Parte II)

Por: Carlos M. Diribarne



## Skopein Responde

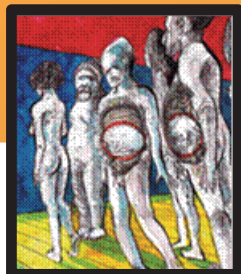


## Robo de Mercadería en Tránsito

Por: Daniel P. Amarillo



# Posible Revisión de la Pena para los Ingestados



**Gabriela Silvana Sosa\***

*gabrielassosa@gmail.com*



Nuestra normativa vigente en Argentina: CÓDIGO ADUANERO. Ley 22.415, Cap. 1º - Contrabando, Artículo 866. Contrabando de estupefacientes, recita lo siguiente:

“Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los arts. 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración.

Estas penas serán aumentadas en un tercio (1/3) del máximo y en la mitad (1/2) del mínimo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.”

## LEY 23.737

“Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte...”

## I. El problema y la propuesta

Entiendo que no debería configurar un delito cuya pena resulte igual a la aplicada a los miembros de una organización criminal, para quien haya transportado estupefacientes dentro del propio cuerpo, sino que debería ser considerado como un delito cuya escala penal sea la menos gravosa dentro del delito que se le imputa.

El transporte de estupefacientes llevado a cabo, en su gran proporción, por mujeres denominadas peyorativamente “mulas”, “aguacateras”, camellos” o “burros”, resulta alcanzado, en la mayoría de casos, por los preceptos del art. 866 del Código Aduanero y por el artículo 5to. c) de la ley de estupefacientes N° 23.737, propiciándose así la revictimización de las imputadas y condenadas.

El primero de los delitos mencionados posee una escala penal que va desde los 3 hasta los 12 años de reclusión o prisión, más un aumento al tratarse de estupefacientes y; el segundo, una escala que oscila entre los 4 y los 15 años de prisión.

Debe destacarse que el contrabando o transporte de estupefacientes son los delitos principales por los que la población femenina es privada de su libertad, seguidos por el delito de robo y tentativa de robo, en 632 casos, y homicidio doloso en 358.

Ahora bien, respecto de la participación puntual del ingestado, cabe señalar que existe una gran desproporción que queda demostrada por la incongruencia del pago percibido por las personas ingestadas respecto del riesgo que asumen (penal y en la salud) al transportar los estupefacientes dentro de su cuerpo.

Contrariamente a lo que se puede creer, los ingestados no desempeñan roles empresariales más allá de las funciones de traslado que le son asignadas y, en general, no tienen mayor injerencia dentro de las redes de tráfico, ello por las siguientes razones:

- manejan poca información;
- transportan cantidades relativamente pequeñas de estupefacientes;
- se trata de personas engañadas y/o presionadas para llevar a cabo un trabajo riesgoso y mal pagado.

En este sentido, me baso en la concepción de que la mujer que actúa como “mula”, ya es una víctima de la sociedad y es especialmente vulnerable, por ello, las degradaciones humanas a las que se somete como producto de esta actividad, no pueden más que ser nuevas victimizaciones.

Las miserias sufridas por parte de la red o el cooptor que la contrata, por los funcionarios públicos encargados de ejercer controles en los puestos fronterizos, más tarde por el engranaje judicial y finalmente por la hostilidad de la prisión, son una acentuación de la situación penosa previa de sus vidas, propio de quien pertenece a un sector subalterno de la sociedad.

Asimismo, si se desperdician esfuerzos en el engranaje judicial en estos eslabones vulnerables, se coadyuva a afianzar la mirada esquiva a los problemas amplios del narcotráfico consistente en el enriquecimiento económico, corrupción y lavado de activos, entre otros.

No se mira más que el pequeño árbol en lugar del bosque.

Es el poder punitivo, que muchas veces pretendió resolver problemas complejos a través del narcisismo del derecho penal y que, en el caso en cuestión, ha olvidado las causas psico sociales que permitieron que el castigo recayera en el sujeto más débil de la cadena del tráfico de drogas.

Aparece así un poder punitivo que pretende ilusoriamente resolver complejos problemas sociales en torno a los ingestados y su problemática social, laboral y familiar. La urgencia en la respuesta efectista, como señala Zaffaroni, impide analizar estos temas con seriedad.

Tal resulta la precariedad de recursos y posibilidades personales que, los ingestados eligen poner en peligro su propia integridad física, introduciendo cantidades enormes, las que conducen a una muerte segura, en caso de ruptura de cápsulas.

En el mismo sentido, se expresa Zaffaroni al referirse a la criminalización selectiva y estructural, ya que estas personas cumplen con el estereotipo que cuadra exactamente con la marginalidad, al estar fuera del sistema.

El círculo de la violencia continúa rodando para ellas. Esta vez, la injusticia proviene del Estado. Como se dijo, en Argentina, la mayoría de las mujeres privadas de libertad lo están, por la comisión de delitos asociados a los estupefacientes y viene exhibiendo un ostensible incremento en los últimos años.

“La aplicación de la ley de drogas recae principalmente sobre los actores menores y más fáciles de capturar, y aparece vinculada al incremento de los encarcelamientos de dos poblaciones en situación de vulnerabilidad en particular: mujeres y extranjeros”, sostiene Alejandro Corda, abogado de la Asociación Civil Intercambios, en su informe “Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina”, publicado por la Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos (WOLA).

“En la medida en que la actividad de

interdicción siga recayendo sobre este tipo de actores, sólo va a lograr éxitos momentáneos, sin contribuir verdaderamente a la contención del tráfico de estupefacientes. Además, al producir el encarcelamiento de personas en situación de vulnerabilidad por diferentes condiciones, se agrava la situación en la que ya se encontraban”, concluye Corda.

Por otra parte, las “mulas” suelen aceptar someterse a juicios abreviados para obtener la pena mínima evitando juicios largos y conllevando dos consecuencias negativas:

- la cadena de narcotráfico detrás de los actores vulnerables no llega a investigarse a posteriori y

- la confesión del imputado es obtenida como objetivo para alcanzar una mejor situación procesal y no producto de una libre elección.

## II. Riesgos para la salud que asumen los ingestados

El ingreso de estos paquetes se hace usualmente vía oral y vaginal, y con menor frecuencia, vía rectal, en cantidades que oscilan las 170 cápsulas, con un tamaño alrededor de 8 cm. cada una y conteniendo 10 gramos por cápsula, aproximadamente.

El clorhidrato de cocaína se absorbe

más rápidamente en contacto con las mucosas dado que se trata de una sal y es fácilmente soluble en agua, por ello los adictos la incorporan vía oral, rectal, vaginal, intravenosa, intranasal o inhalatoria.

La intoxicación aguda se da por el aumento del gasto cardíaco, palpitaciones, taquiarritmias, vasoconstricción intensa que conduce a hipertensión arterial, infarto agudo de miocardio (IAM), miocarditis, endocarditis de válvulas aórtica y mitral, ruptura y disección aórtica, arritmia fatal, compromiso de vasos periféricos, obstrucción en la válvula ileocecal o píloro, la cual produce síntomas variables como náuseas, epigastralgias, hemorragia digestiva alta, dolor abdominal tipo cólico, complicándose con íleo mecánico, peritonitis necrosis del tejido, shock séptico y muerte.

Durante la eventual ruptura de los paquetes en el interior del tracto gastrointestinal, la cocaína es rápidamente absorbida y el paciente presenta la sintomatología de intoxicación descripta.

Si el estómago absorbe directamente unos 800 miligramos de cocaína (casi un gramo), el efecto inmediato es un shock que provoca la muerte y si cada cápsula que ingieren contiene 10 gramos promedio, el riesgo mortal es altísimo en caso de que alguna de las cápsulas se rompa.

El promedio de la cantidad de estupefacientes transportados por cada detenido es de 1.700 gr. aproximadamente de



Autopsia, estómago de un ingestado



cocaína por cada hecho, cifra que se identifica con supuestos de contrabando del tipo "hormiga".

La Dra. Graciela Sorrentino, Jefa del Servicio de Cuidados Intensivos del de Ezeiza afirmó que durante todo 2012 y primeros cinco meses de 2013, el quirófano del Hospital de Ezeiza atendió a 80 personas arrestadas in fraganti en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, quienes en total expulsaron 6.400 cápsulas (unos 64 kilos de cocaína).

### III. Victimología de los ingestados

Se parte aquí de la concepción de que los ingestados son víctimas de las organizaciones delictivas por haber sufrido una afrenta de modo directo de tipo físico y psíquico, derivado de un hecho delictivo, acompañado muchas veces de violencia proveniente del autor del delito (cooptor o jefe de la banda), cuyos efectos se mantienen en el tiempo (físicos, psíquicos, económicos y de rechazo social). Queda conformado así el proceso de victimización primaria, conforme la descripción del proceso dada por Zaffaroni.

Es así como se configura consecuentemente la llamada victimización secundaria sobre estas personas, ello en intersección con el sistema sanitario, policial y judicial- penal, aumentándose así su victimización.

Giner Alegría menciona distintas clasificaciones victimológicas, desde aquí, puede incluirse a los encapsulados en las siguientes.

a) Clasificación de Gerard Landrove Díaz:

Víctimas Especialmente Vulnerables: aquellos sujetos que por diversos motivos ofrecen una predisposición victimógena específica. Entre esas circunstancias se encuentra la edad. También el estado físico o psíquico del sujeto, debido a la mayor

debilidad provocada por ciertas enfermedades y minusvalías; la raza, que motiva victimización de algunas minorías; y el sexo, siendo generalmente mujer la víctima de ciertos delitos producidos en el entorno familiar, laboral, etc. Asimismo existen factores sociales que proporcionan esa mayor victimización: la posición económica, el estilo de vida, la ubicación de la vivienda, el trato con grupos marginales, entre otros.

b) Clasificación de Elías Neuman:

Víctimas de la sociedad: aquellas colectividades a las que el propio sistema social convierte en víctimas o delincuentes. En este grupo entran las minorías étnicas, marginados socialmente, entre otros.

IV. De acuerdo a información suministrada por el Ministerio Público Fiscal, se puede hablar de una pluricausalidad de la vulnerabilidad de los ingestados:

- Pobreza
- Falta de acceso a servicios sociales
- Mujeres (70%)
- Edad: 25-44 años
- Extranjeras latinoamericanas (90%): colombianas, argentinas (15%), peruanas y bolivianas.
- Víctimas de violencia familiar y abuso sexual. Sin contención familiar
- Mujeres jefas de hogares mono parentales con más de dos hijos
- Hijos y más personas a su cargo
- Procedencia de sectores socio económicos marginales
- Bajo nivel educativo formal o ausencia del mismo
- Historia de informalidad laboral

V. De acuerdo a información suministrada por el Ministerio Público Fiscal, se puede hablar de una pluricausalidad de la re victimización de los ingestados:

- Humillados en la frontera (a veces obligados a desnudarse o defecar)
- Reciben una paga ínfima
- Amenazados por el líder de la banda, actúan con miedo continuo
- Temor a quien las cooptó, dado que

éste los desvaloriza en cuanto al riesgo asumido por no ser parte de la organización

- El temor a las autoridades lleva a algunos a entregarse
- Posibilidad de ser operados de urgencia para extraerles las capsulas (5%)
- Muerte por intoxicación en un 2%
- Existen pocos servicios hospitalarios especializados para tratamiento de ingestados
- La demora, por cuestiones judiciales y procesales, en su atención médica conlleva la muerte de estas personas

## VI. Conclusiones

Por todo lo expuesto, resultaría procedente que en los casos de tráfico ilícito de estupefacientes bajo la modalidad de ingestados, contemplen tres posibilidades:

1) Requerir la escala penal menos gravosa para el imputado que presenta este delito en relación al contrabando de estupefacientes únicamente (art.866 del Código Aduanero) esto es de 3 años, o bien,

2) Se derogue el artículo 5to. Inciso c) de la actual ley 23.737 y se lo suplente por el siguiente artículo, subdividiéndolo en macro (inciso a) y microtráfico (inciso b), resultando alcanzados los ingestados en este último:

“El que sin autorización o con destino ilegítimo comercie con estupefacientes, los tenga con fines de comercialización, los almacene, transporte, o distribuya, será penado:

a) Con prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando se trate de una actividad que, por su magnitud y demás circunstancias, se corresponda con el accionar de un grupo delictivo organizado nacional o transnacional.

b) Con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años en los restantes casos.” o bien,

3) Se considere el hecho como una transgresión y no como un delito.

Como se dijo, mientras se desvían los recursos judiciales e investigativos en causas de poca relevancia, se desorienta la persecución penal del verdadero eje consistente en la prevención y la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes.

La norma, tal como está planteada actualmente, no satisface la supuesta finalidad de tutela, como así tampoco, fija la política criminal ni avanza sobre los niveles más altos de las organizaciones criminales.

## Bibliografía

- Berto G. Proyecto de reforma integral de la ley de estupefacientes. Texto completo. Recuperado de [www.guillermoberto.files.wordpress.com/2012/03/reforma-integral-ley-estupefacientes.pdf](http://www.guillermoberto.files.wordpress.com/2012/03/reforma-integral-ley-estupefacientes.pdf)
- Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas. Drogas, crimen y castigo Proporcionalidad de las penas por delitos de drogas. Recuperado de <http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2014/06/Proporcionalidad-de-las-penas-por-delitos-de-drogas-IDCP.pdf>
- Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas. Recuperado de <http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2014/06/Mujeres-y-delitos-de-drogas-IDCP.pdf>
- Corda A. Sistemas desproporcionados. Desproporción y costos económicos, institucionales y humanos de la política sobre estupefacientes en Argentina. Recuperado de <http://www.intercambios.org.ar/wp-content/uploads/2012/11/Corda-Sistemas-D..pdf>
- Diario de Mendoza MDZ On Line. Se incrementan los "capsuleros" que transportan drogas en su cuerpo. Recuperado de <http://web.mdzol.com/1/nota/index.vnc?id=469411>
- Fernández A. Proyecto de Reforma integral de la ley de estupefacientes. Recuperado de <http://es.slideshare.net/andregrelo/proyecto-de-reforma-integral-ley-estupefacientes-dr-anbal-fernandez>
- Giner Alegría C. A. Aproximación Psicológica de la Victimología. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/573/1/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf>
- Secretaría de Programación para la prevención de la Drogadicción y lucha contra el Narcotráfico. El tráfico de estupefacientes en la Argentina Un estudio sobre sus condicionantes estructurales y coyunturales. Recuperado de [www.observatorio.gov.ar/investigaciones/El\\_trafico\\_de\\_estupefacientes\\_en\\_la\\_Argentina.Un\\_estudio\\_sob.pdf](http://www.observatorio.gov.ar/investigaciones/El_trafico_de_estupefacientes_en_la_Argentina.Un_estudio_sob.pdf)
- Tellez Mosquera J. Cocaína en Urgencias Toxicológicas. Recuperado de <http://www.encolombia.com/medicina/guiasmed/u-toxicologicas/cocaina/>